

**Creando un Organismo Técnico de Estadística Judicial.**

FERNANDO LEON DE VIVERO,  
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Créase un Organismo Técnico de Estadística Judicial que dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ARTICULO 2º.—La Oficina de Estadística Judicial, centralizará todas las informaciones pertinentes, de acuerdo con el plan de labor que debe ser aprobado por la Corte Suprema de Justicia de la República.

ARTICULO 3º.—Es obligación de todas las dependencias del Poder Judicial, así como de los establecimientos penales, de tutela y demás instituciones del Estado, proporcionar datos oportunos a la oficina de Estadística Judicial, en cuanto se refiere a su labor específica.

ARTICULO 4º.—El Jefe de dicha oficina será necesariamente un letrado especializado en estadística y el Sub-Jefe un estadígrafo con experiencia y capacidad acreditadas. El personal subalterno será nombrado de acuerdo con las necesidades del servicio en la forma y modo previstos en el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.

ARTICULO 5º.—La provisión de cargos de Jefe y Sub-Jefe, así como del personal subalterno, se hará por la Corte Suprema en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 7º del Artículo 54º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 6º.—El Ministerio de Justicia y Culto queda encargado de dar cumplimiento a la presente ley, y de consignar en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria para la instalación y funcionamiento de la Oficina de Estadística Judicial, con la dotación del personal que se requiere.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

JUAN MANUEL PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAFAEL AGUILAR, Senador Secretario.

RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mandado se publique y se comuniqué al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO LEON DE VIVERO,  
Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 31 de agosto de 1963.

Cumplase, comuníquese, regístrese, numérese y publíquese.

**Luis Bedóya Reyes.**